



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

6366

Refº: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado **CLUB PENA AMIGOS EQUUS(FUTBOL SALA), de PONTEVEDRA.**

La Coruña, 9 de Diciembre de 1,982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario General

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

M A D R I D



FEDERACION TERRITORIAL GUARDIA
DE FONDO

REPARTO DE POLICIA DE TIPOS

3330

REPARTO DE POLICIA DE TIPOS



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

PEÑA AMIGOS EQUUS(FUTBOL SALA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día treinta de setiembre
de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certificado
en La Coruña a nueve de Diciembre
de mil novecientos ochenta y dos.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Art. 1º. El Equipo PEÑA AMIGO EQUUS es una Asociación con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, si ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F y a las Reglas de la F.I.F.A.

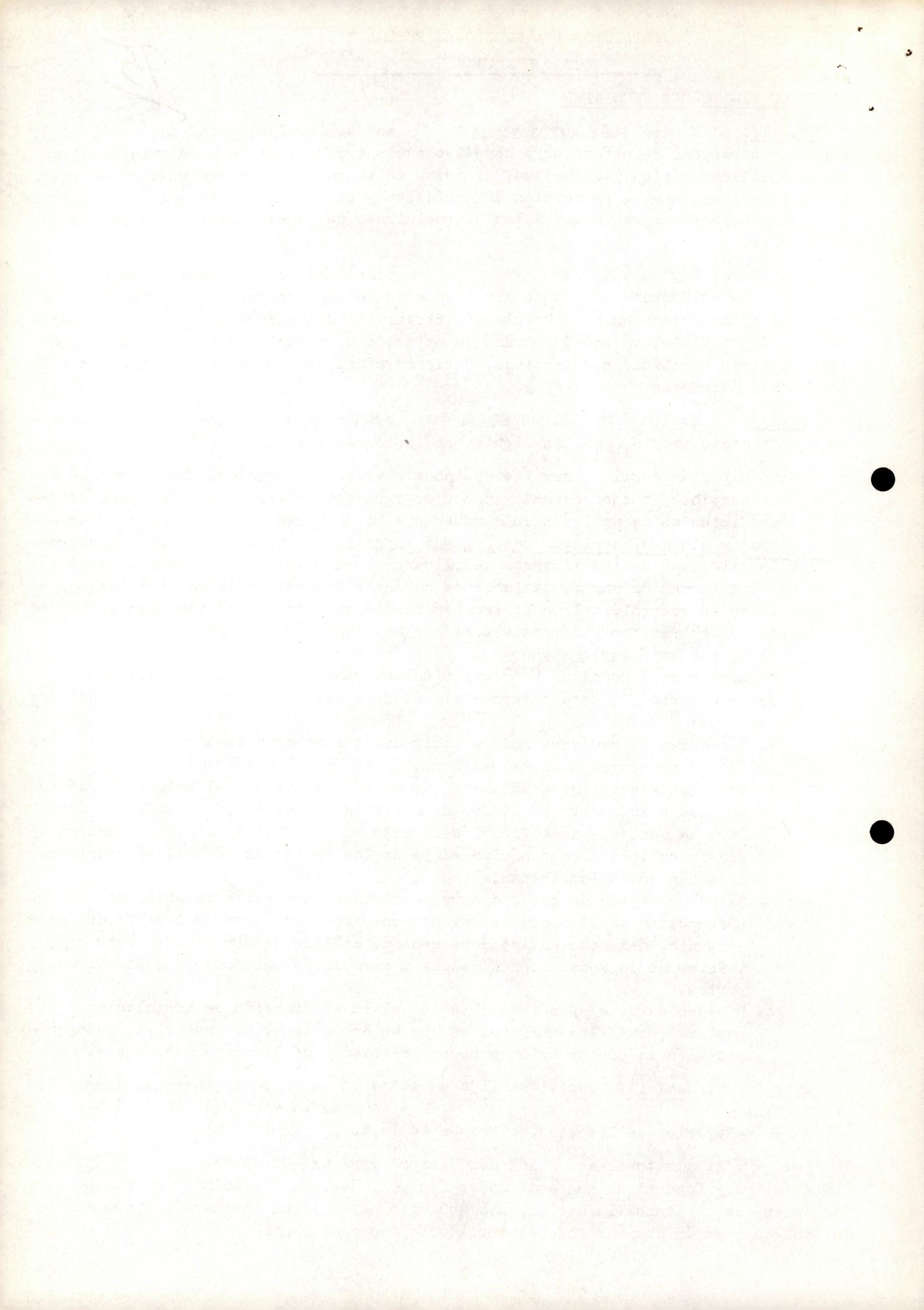
Art. 2º. El Equipo PEÑA AMIGOS EQUUS practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol-Sala, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Art. 3º. El Equipo PEÑA AMIGOS EQUUS se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre sus socios.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Equipo PEÑA AMIGOS EQUUS podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número- el oportuno dictámen económico actuarial.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido en la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art. 4º. El domicilio social se fija en el nº 14 de la calle Loureiro Crespo de PONTEVEDRA, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

Art. 5º. El ámbito de actuación del Equipo PEÑA AMIGOS EQUUS para la práctica y fomento de sus actividades física y deportivas, coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.



Art. 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de número, juveniles y de honor.

Art. 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva — confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que un socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, deberán estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho plazo.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido Presidente o Directivo del Club.

Se establece el principio de todos los asociados, sin discriminación alguna de cualquier clase.

Art. 8º. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quien no la denegará.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo anterior.

Són obligaciones de los socios:

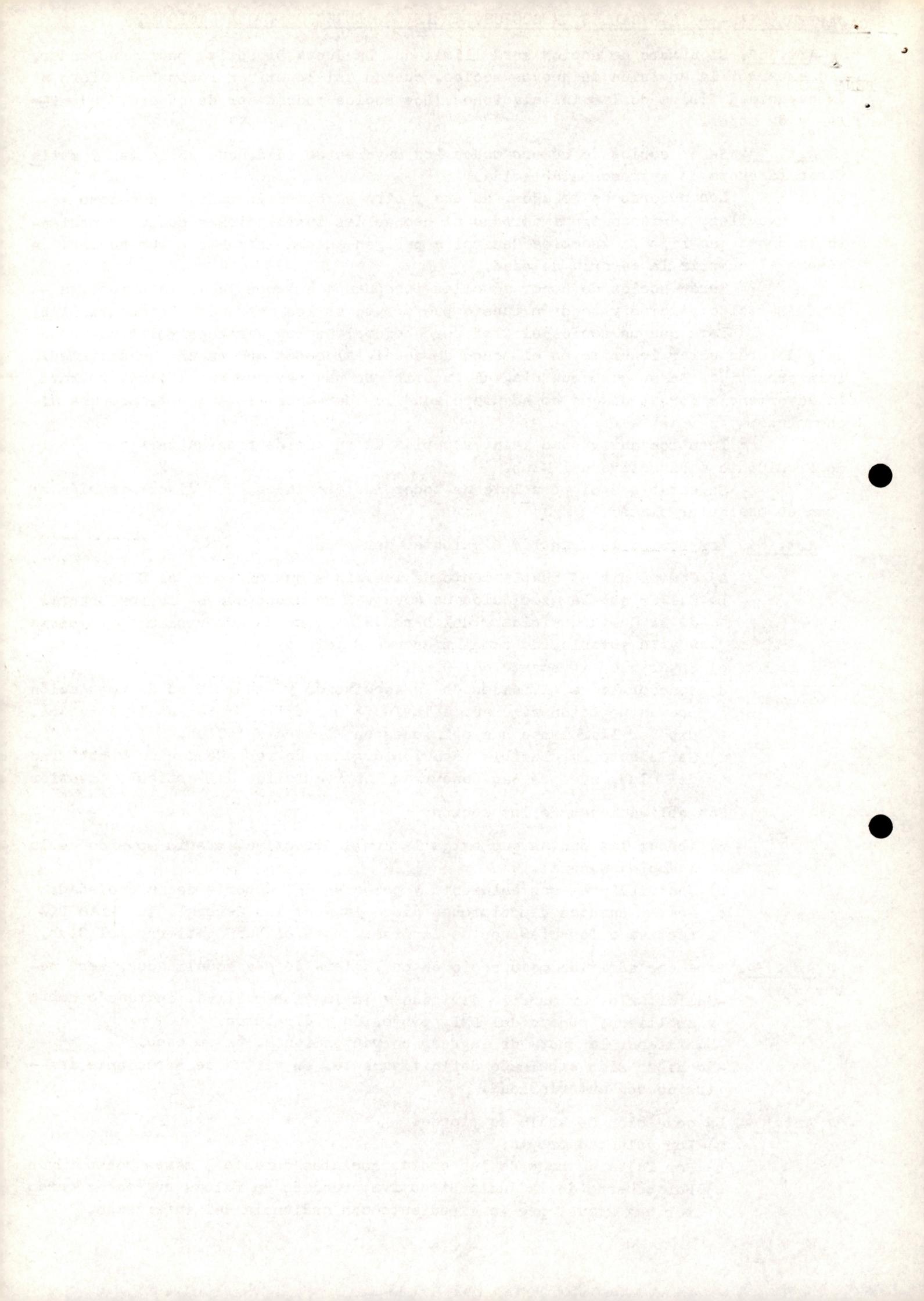
- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno del Club.

Art. 9º. Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del DNI, profesión y dirección.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.
- No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Art. 10º. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante 3 meses consecutivos
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas graves de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



Art.11º. Los órganos de representación, gobierno y administración del Equipo PEÑA AMIGOS EQUUS , son la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.12º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Art.13º. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción, y de entre ellos, por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje, la diferencia de subrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes, deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios, será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el cual fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas será obligatoria.

Art.14º. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

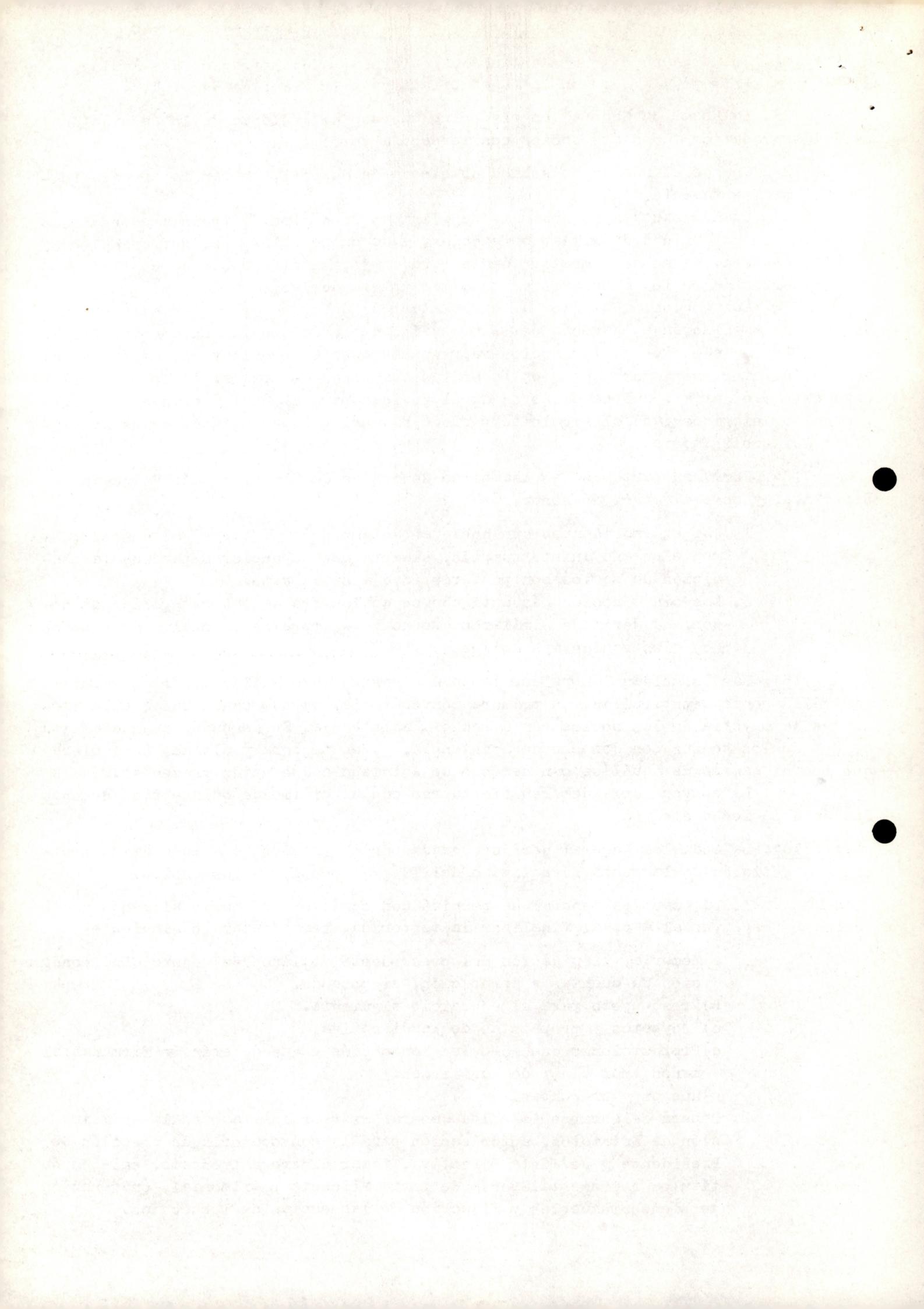
1. Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo, al menos, durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios
3. Los cien socios más antiguos.

Art.15º. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En segunda, cuando asista el 25% de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberán efectuarse con un mínimo de quince días de antelación a la fecha elegida.

Art.16º. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada, para tratar lo siguiente:
 - a)Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b)Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c)Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d)Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5% de los mismos.
 - e)Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.



Art. 17º. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Art. 18º. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida, cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 19º. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevarán los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

Será obligación del Tesorero y, subsidiariamente, de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro Registro de Asociados y el de Actas. A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

Art. 20º. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso, si aquella cifra fuera superior. La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Art.21º. Además de lo que establece el artículo anterior, para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a tal efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Art.22º. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Art.23º. En el Libro de Registro de asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su DNI, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Art. 24º. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Art.25º. En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V.- DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Art. 26º. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de otra modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Art.27º. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI.- DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Art.28º. El Equipo PEÑA AMIGOS EQUUS podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Art.29º. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

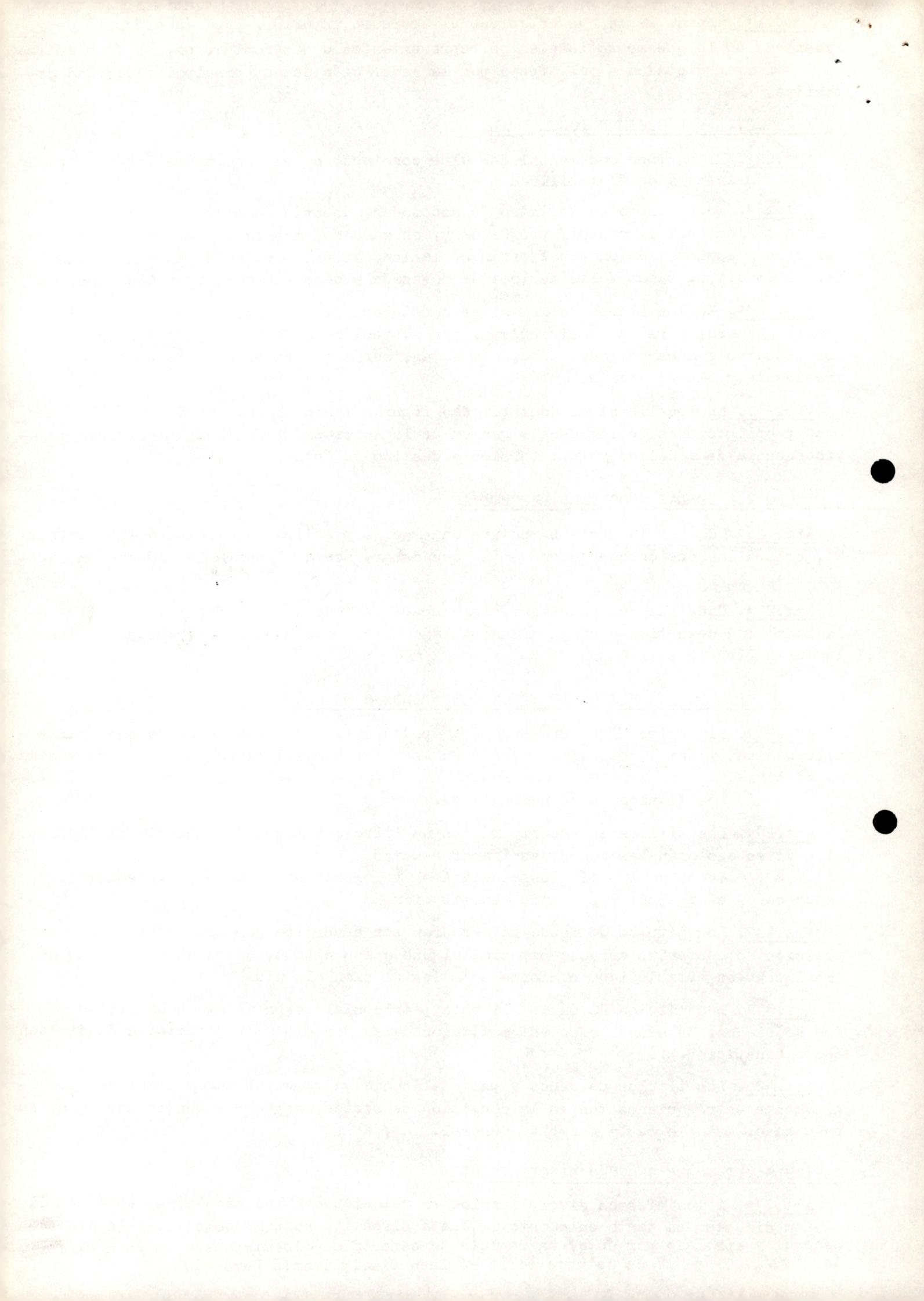
Art.30º. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho especial alguno a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Art.31º. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Art.32º. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.33º. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.



El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso, será preceptivo para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art.34º. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Samblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de los dos tercios.

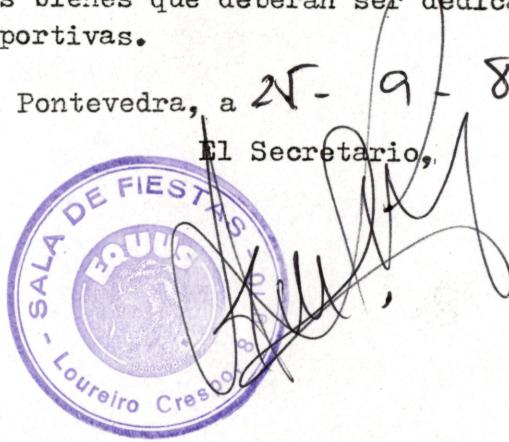
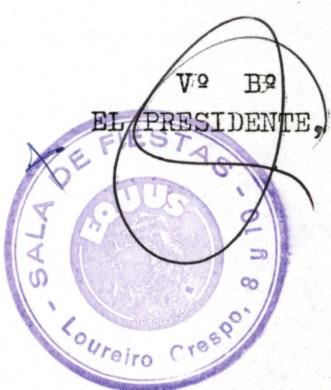
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Art.35º. El Equipo PEÑA AMIGOS EQUUS se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Art.36º. Disuelto el Equipo PEÑA AMIGOS EQUUS, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal decisión al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

En Pontevedra, a 25-9-84.

El Secretario,



88-12-28

